



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sentencia	334
Radicado	05001 40 03 027 2019-00849-00
Proceso	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN INTESTADA
Causante	GILBERTO NATONIO ALVAREZ CRUZ
Solicitante	EDELMIRA CRUZ LÓPEZ
Tema	PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

EDELMIRA, MARIA GILMA, MARIA DE LOS ANGELES, JUSTINIANO CRUZ LÓPEZ y JONATHAN TABARES MONCADA, por intermedio de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de sucesión doble e intestada de GILBERTO ANTONIO ALVAREZ CRUZ, cuyo último domicilio fue la ciudad de Medellín.

I. HECHOS

El causante GILBERTO ANTONIO ALVAREZ CRUZ, falleció el 25 de diciembre de 2015, en la ciudad de Medellín, no contrajo matrimonio, no conformó unión marital de hecho y no tuvo hijos; fue hijo de ROSALINA CRUZ LOPEZ (FALLECIDA), hermana de EDELMIRA CRUZ LOPEZ, MARIA GILMA CRUZ LOPEZ, MARIA DE LOS ANGELES CRUZ LOPEZ y JUSTINIANO CRUZ LOPEZ. Por haber fallecido GILBERTO ANTONIO ALVAREZ CRUZ y ROSALINA CRUZ LOPEZ, les suceden por representación sus tíos. Las señoras EDELMIRA CRUZ LOPEZ y MARIA GILMA CRUZ LOPEZ, por medio de la escritura pública 2208 del 18 de julio de 2018 de la Notaria Sexta

de Medellín vendieron los derechos en relación a la motocicleta de placas ALV19B al señor JONATHAN TABARES MONCADA.

II. ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto del 24 de septiembre de 2019 se declaró la apertura del proceso de sucesión, y se reconoció como herederos del causante A EDELMIRA, MARIA GILMA, MARIA DE LOS ANGELES y JUSTINIANO CRUZ LOPEZ y a JONATHAN TABARES MONCADA en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le puedan corresponder a EDELMIRA y MARIA GILA CRUZ LOPEZ sobre la motocicleta ALV19B, se ordenó emplazar a LUIS ALVAREZ padre del causante y a todos los interesados, se ordenó informar la existencia del proceso a la DIAN.

El 14 de noviembre de 2019, se incorpora al registro de emplazados.

En memorial del 25 de octubre de 2019, contestó la DIAN al oficio que le dirigió este juzgado, indicando que no figuran obligaciones a cargo de la causante.

Notificados los demás interesados, realizadas las publicaciones y comunicaciones, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, misma que se realizó el 20 de junio de 2021.

El 1 de octubre de 2021, se aprobó la diligencia de inventarios y avalúos y se decretó la partición y adjudicación.

En memorial del 1 de marzo de 2022, se allegó el trabajo de partición y adjudicación, suscrito por la apoderada de los solicitantes.

Siendo entonces procedente “*dictar sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable*”¹, no sin antes hacer las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

Concurren a cabalidad los denominados presupuestos procesales a saber: competencia en el Juez del conocimiento, por ser este el último domicilio de la causante y por la cuantía de los bienes inventariados, capacidad de quienes intervienen en ella en calidad de herederos, demanda idónea, esto es, se satisfacen a plenitud aquellos requisitos para que le sea dable al Juzgador emitir un pronunciamiento que dirima de fondo las controversias que se le plantea.

La ejecución de la partición, consiste en el encargo conferido al partidor para liquidar la herencia y distribuir los bienes relictos entre los copartícipes, en proporción a sus derechos; tal actividad, lo establece el artículo 1391 del Código Civil, se hará conforme a las reglas del título X, libro III del Código Civil, salvo “ ... que los coasignatarios hayan legítima y unánimemente convenido otra cosa.”, porque los derechos de los particulares son renunciables, cuando no se vulneran derechos de terceros ni el orden público: en tal sentido pactos y renunciaciones obligan al partidor.

Aprobada la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la herencia (artículo 501 # 1 inc. 5 del Código General del Proceso), la valoración dada allí se convierte en la pauta fundamental para la liquidación, partición y adjudicación de bienes.

De donde a propósito, se debe tener en cuenta lo siguiente: “El inventario de los bienes herenciales y su avalúo son la base OBLIGATORIA a que el partidor, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes”. (Casación, 12 de febrero de 1.943,). Subrayado del Despacho.

De manera que, ateniéndose este despacho a la diligencia de inventario y avalúo de bienes, practicada el 30 de junio de 2021, es claro que allí quedó configurado el activo consistente en:

- 50% sobre el siguiente inmueble LOTE NUMERO VEINTIUNO (21) MZ 13 AB-6. Lote de terreno con un área de 55.00 metros cuadrados (10.00 metros

por 5.50 metros) que hace parte de la manzana 13 AB-6 de la urbanización CIUDADELA DE LAS FLORES III ETAPA, situada en el Municipio de La Ceja (Antioquia), en la CARRERA 6 NRO 13 AB87, del que hace parte una casa de habitación con todas sus mejoras y anexidades con un área de construcción básica de 36.00 metros cuadrados y un área libre de 19.00 metros cuadrados, con licencia de futura ampliación de la construcción hasta 46 50 metros cuadrados en el primer piso, pero que ante todo lo transfieren en venta, sin garantía de cabida y como cuerpo cierto, por los siguientes linderos: Por el frente que da al oriente, con el andén (4) que lo separa de la carrera 6; al Sur, con el lote número 22 de esta misma manzana; al Occidente con el lote número (16) de esta misma manzana; y al Norte con el lote número (20) de esta misma manzana. El DERECHO PRO INDIVISO (50%) fue adquirido por GILBERTO ANTONIO ALVAREZ CRUZ mediante contrato de compraventa a HECTOR JAVIER LOPEZ CUARTAS y ANGELICA MARIA ALVAREZ GALVIS según escritura # 1224 de 6 de agosto de 2010 de la Notaría UNICA de La de Ceja (Antioquia). Se encuentra debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de LA CEJA, con matrícula inmobiliaria 017 - 41408 CODIGO CATASTRAL 3761010010070002100 000000. Este derecho proindiviso (50%) tiene un avalúo **28.133.547**.

- VEHICULO: CLASE MOTOCICLETA PLACAS ALV – 19 B MARCA AKT CARROCERIA SIN CARROCERIA – MOTO, LINEA AK 125 COLOR NEGRO MODELO 2006 MOTOR 157FMIDJ182936 ESTADO ACTIVO CHASIS LLCJPP2085E013 877 CILINDRAJE 124 NÚMERO DE EJES 2 PASAJEROS 1 SERVICIO PARTICULAR, MATRICULADA EN LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO Este bien (100% FASECOLDA) tiene un avalúo \$ 900.000.

Sin pasivo.

En consecuencia, para que resulte procedente aprobar el trabajo de partición allegado, deben encontrarse reunidas las siguientes reglas: Que el trabajo de parti-

ción se presente con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a éste. Siendo así, la sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición, es decir, en los términos del art. 509, numeral 7° ibídem, a saber, juntos con las hijuelas en las oficinas respectivas con relación a los bienes sometidos a registro, en copia que se agregará luego al expediente. En la misma, se debe ordenar la protocolización del expediente en la Notaría del lugar del proceso que los interesados hubieren señalado, y en su defecto en la que el juez determine.

Conforme a lo anterior, en el caso sub-análisis, en aplicación de las reglas jurídicas pre-referidas, es viable impartir aprobación al trabajo de adjudicación de los bienes relictos a los herederos, toda vez que se incluyó la totalidad de lo inventariado con las especificaciones en cuanto a la identidad de los bienes, su valor, y datos de registro en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Teniendo en cuenta lo brevemente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 513 ídem., el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APRUÉBESE el anterior trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante GILBERTO ANTONIO ÁLVAREZ CRUZ, quien en vida se identificaba con la C.C. 70.103.763, según lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia y de las correspondientes hijuelas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CEJA en el folio de matrícula inmobiliaria número 017-41408, así como en la Secretaría de Movilidad de Envigado respecto de la motocicleta de placas ALV19B.

TERCERO: Protocolícese el expediente en la Notaria Primera del Círculo Notarial de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

NBM1

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9101d822a951cf181728060ef15a3d09e4c74c921078835b90f1b96a1be2c452**

Documento generado en 15/07/2022 02:39:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>